



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04562\_adelantado en contra de la doctora Maritza Luna Candelo Jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.*

*II.- Actuación procesal disciplinaria El 26 de octubre de 2023, el señor Jose Eladio Jaramillo Orozco presentó queja disciplinaria en contra de la doctora Maritza Luna Candelo, en calidad de jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 03 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, y su titular dispuso el 14 de noviembre de 2023 abrir indagación previa; posteriormente el proceso se remitió a este despacho, por su creación.*

*III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Maritza Luna Candelo, en calidad de jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.*

*IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de la doctora Maritza Luna Candelo, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria:*

*La conducta materia de investigación está relacionada con la presunta mora en la que pudo incurrir la disciplinable respecto del trámite del proceso con radicado 7600-31-05016-2018-000298-00, dado que, de acuerdo con la manifestación de la quejosa, el asunto de la referencia se encuentra sin actuación alguna desde el 5 de abril de 2018, además de indicar que no se le ha dado respuesta a las consultas realizadas respecto del estado del asunto. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.*

*En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:*

*Primero. - Abrir investigación disciplinaria contra de la doctora Maritza Luna Candelo, en calidad de jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.*

*Segundo. - Tener como pruebas las allegadas con la queja disciplinaria.*

*Tercero. - Decretar las siguientes pruebas:*

*3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.*

*3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, remita certificación laboral de la doctora Maritza Luna Candelo, en su condición de Jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, junto con el número de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la funcionaria y del Despacho judicial, especificando el lapso de tiempo que ha fungido en tal cargo. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2018 hasta la actualidad. Lapso: 10 días.*

*3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de la doctora Maritza Luna Candelo, en su condición de Jueza titular del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, desde el 2018 hasta la fecha. Lapso: 10 días.*

*3.3.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali, la remisión de las estadísticas reportadas por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali desde el año 2018 hasta la fecha. Lapso: 10 días*

GVRG

3.4.- Solicitar al secretario del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, remita copia íntegra y digitalizada del proceso con radicado No.7600131050162018-00297-00, así como certificación de las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, y la indicación expresa de las peticiones presentadas por el señor José Eladio Jaramillo Orozco al interior del proceso. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_OWM3MmY1YjQtMzI4OC00YTM3LTg5OTQtY2Q3ODJlYmMyN2NI%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OWM3MmY1YjQtMzI4OC00YTM3LTg5OTQtY2Q3ODJlYmMyN2NI%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario